

SENTENCIA :

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 23 días de diciembre de 2020, el Juez de Garantías n° 2 de Paraná Dr. José Eduardo Ruhl procede a dictar sentencia en este Legajo de OGA N° 16810, caratulado "RUIZ DIAZ, ELSA BEATRIZ S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA"

1.- Durante la tramitación del presente, intervino como Fiscal el Dr. ALVARO PIEROLA, Fiscal de Coordinación. Los Dres. , RAUL ENRIQUE BARRANDEGUY, JUAN ANTONIO MENDEZ y JOSE CANDELARIO PEREZ, lo hicieron por la Defensa Técnica de la enjuiciada.-

2.- Figuró como imputada: ELSA BEATRIZ RUIZ DÍAZ, DNI. 10.070.548, nacionalidad Argentina, de 68 años de edad, estado civil Casado, profesión Jubilada, domiciliada en calle Congreso N° 627, de Victoria, que ha nacido en Victoria, el día 25/01/1952, estudios terciarios completos, sabe leer y escribir, que ha residido en Victoria. Que NO ha sido condenado, que es hija de Saturnino Ruiz Diaz (f) y de Amalia Beatriz Astrada (f). Respecto de sus condiciones de vida, refiere que se encuentra jubilada.-

3.- Se le atribuyó al imputado la comisión del siguiente HECHO: "Que la Sra. Elsa Beatriz RUIZ DIAZ, en su carácter de jubilada de la provincia de Entre Ríos, percibió, desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2017 indebidamente los haberes propios de tal condición, revistiendo en simultáneo el cargo de empleada en la Planta Temporal, del Escalafón Administrativo y Técnico, con destino a la Prosecretaría Administrativa del Honorable Senado de la Nación, en la categoría A-4, por el cual también percibió un haber mensual y consecutivo, a mas de realizarse aportes jubilatorios a su respecto, habiendo omitido la Sra. RUIZ DÍAZ, informar a la Caja Previsional provincial que se encontraba incurso en incompatibilidad conforme las previsiones de la Ley N°8732, generando en consecuencia un perjuicio económico al

Estado Provincial por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 597.361,00)."

4.- Durante el desarrollo de la audiencia se dió lectura a la solicitud de aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado interesado por la Fiscalía y la Defensa (suscripto también por la imputada), conteniendo la presentación la calificación legal del hecho atribuído y la solicitud de imposición de pena.-

Acto seguido, se le brindó al encartado amplias explicaciones sobre el procedimiento escogido y sus consecuencias, prestando nuevamente su conformidad, sin objeciones, ratificando la justiciable su libre y plena conformidad con la vía elegida como así también sobre la existencia del hecho atribuído, la calificación legal otorgada en el acuerdo.-

Cabe agregar, para su oportuno tratamiento, que el Sr. Fiscal solicita, y así lo acordó con la Imputada y la Defensa, la fijación de una pena de DOS (2) AÑOS de PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, mas reglas de conducta, de conformidad a lo establecido por el art. 27 bis. del C.P. acordando por el término de DOS AÑOS las siguientes:-Fijar domicilio informando previamente al Juzgado interviniente, cualquier cambio de la misma.-- Realizar trabajos comunitarios en una institución de bien público que OMA determine con una carga de 96 horas globales.- Finalmente, dejan expresado las partes que renuncian en este mismo acto a los plazos procesales previstos para recurrir la sentencia que se dicte como producto del presente acuerdo.-

5.- Ingresando a la valoración de las pruebas reunidas, independientemente de la admisión que ha efectuado la encartada en torno a la existencia material del hecho ilícito y la autoria atribuída, es evidente que se reúnen los elementos de certeza necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio, en virtud de contundentes evidencias obrantes en la IPP., correspondiendole a éste juzgado analizar y valorar dichas

probanzas para determinar si la admisión voluntaria que efectúa la imputada, es razonable y guarda correspondencia con las constancias objetivas obrantes en el Legajo de ipp 67057.-

Sabido es, que nuestro sistema de valoración probatoria se enlaza en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, para de esta forma arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada.-

Bajo tales parámetros, *corroboran la materialidad y autoría de la enjuiciada*, las probanzas que debidamente en el acuerdo se reseña y valora, ellas son:- 1).- Expediente Administrativo Registro Único N°2053505 suscrito y remitido por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, Dr. Daniel Antonio Elias, ingresado a esta UFIL en fecha 12/12/2017, en 14 fojas el cual contiene informe del mismo donde surge que la Sra. Ruiz Díaz es titular de un beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, registrada bajo Legajo N° 198883, que dicho beneficio fue suspendido oportunamente y nuevamente dispuesta su alta con haberes de Febrero/2017, retroactivo al 30/04/2016.- En dicho expediente consta también la Copia certificada de la Resolución N° 5029 dictada en fecha 06/12/2017 en el expediente N° 7-10.070.548/JOE y suscripta por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, por medio de la cual se resuelve suspender preventivamente el goce del haber previsional de la Sra. Ruiz Díaz, por encontrarse incurso en una causal de incompatibilidad.- 2).- Informe suscrito por el Dr. Juan Carlos N. Salerni, Director General de la Dir. Gral de Asuntos Jurídicos de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, de fecha 13/12/2017 del cual surge que Elsa Beatriz Ruiz Díaz prestó servicios en planta temporaria en el período comprendido del 1 de Junio de 2016 al 31 de Octubre de 2017 y que al confeccionar su legajo personal no declaró ningún tipo de incompatibilidad al momento de completar la declaración jurada de cargos y actividades.- 3).- Copia certificada de la Resolución 533/17 de fecha

06/12/2017 suscripta por el Secretario Administrativo del Honorable Senado de la Nación, en la cual se resuelve dar de baja de la Planta Temporaria a la agente Elsa Beatriz Ruiz Díaz, a partir del 31/10/2017.- 4).-Copia certificada del Legajo personal de Elsa Beatriz Ruiz Díaz, remitido por el Honorable Senado de la Nación, Dirección de Administración de Personal en 36 fojas. El mismo incluye Declaración Jurada de Cargos y Actividades suscripta por Ruiz Díaz en fecha 18/02/2014 en el cual la misma declara no percibir jubilaciones.- 5).- Nota de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de fecha 01/02/2018 suscripta por el Jefe Sección Dictámenes y Sumarios, División Jurídica, Abog. Pablo Emilio Madariaga, acompañando Nota N° 58/2018 de fecha 24/01/2018 suscripta por el Jefe de la División Agencia Sede Paraná, Cr. Andrés Sauco y consulta obtenida de ICOS en 7 fojas, del cual surge los haberes que percibió la Sra. Ruiz Díaz desde Enero de 2012 a Diciembre de 2017.- 6).- Nota suscripta por el Jefe de la División Mesa de Amparo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, Dr. Gabriel Stopello, presentada en mesa de entredas de esta Unidad Fiscal en fecha 23/02/2018 la cual contiene adjunto N.U.C. 266.856, de fecha 16/02/2018 suscripto por la Jefa de la División Judiciales, Area Administración, Dra. Rosana Coissón y por el Jefe del Area Administración, Area Central Contable, Carlos Gillig, y copia certificada del informe NUC N° 266.179 de fecha 09/01/2018 del cual surge que la totalidad de haberes acreditados en la cuenta ingreso de Ruiz Díaz, liquidados en incompatibilidad asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 597.361,00).-7).- Informe suscripto por la Psicóloga Aranzazú Ormache de fecha 07/03/2018 del cual surge que el desarrollo de las facultades mentales de Elsa Beatriz Ruiz Díaz, no presente alteraciones al momento del exámen.-8).- Informe del Registro Nacional de Reincidencia del cual surge que Ruiz Díaz no registra antecedentes penales.- 9).- Expediente remitido por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, Dr. Daniel Antonio ELIAS, recibido en fecha 05/04/2018 en el que se adjunta el listado de descuentos de beneficio, en concepto de deuda que se le realiza a la sra. Ruiz Diaz,

mediante el mecanismo dispuesto por Resolución N° 004/2018 D.I.R.C.J.P.E.R. siendo el 20% de su haber nominal mensual.- 10).- Constancia del Registro de la Caja de Jubilaciones de Entre Ríos, remitido vía mail por el Dr. Sergio Colja, Jefe del Area Central Juridica, defecha 01/05/2020; del que surgen los descuentos que aún se le practican mensualmente a la imputada por la suma de \$20.498.57.-

Se funda adecuadamente el acuerdo, sosteniéndose que sin perjuicio de la confesión de los hechos que realiza -como requisito procesal ineludible- la imputada, a los fines de la procedencia del presente procedimiento abreviado, existen evidencias y/o elementos probatorios suficientes, de los cuales surge acreditado con grado de certeza la materialidad de los hechos investigados y la autoría de Elsa Beatriz RUIZ DIAZ. Tanto la materialidad del hecho como su autoría han quedado acreditados fundamentalmente por el Informe remitido por el Senado de la Nación del cual surge que la Sra. Ruiz Díaz prestó servicios en dicha Cámara en planta temporaria en el periodo comprendido entre el 01/06/2016 y el 31/10/2017, omitiendo dar aviso de ello en la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos a los efectos que se de de baja el beneficio jubilatorio, tal como había hecho en otras oportunidades previas, lo cual se podrá observar de las presentaciones hechas por Ruiz Díaz y obrantes en el Expediente N° 70.070.548 de la Caja de Jubilaciones cuya remisión se solicita. Con ello podemos descartar que se haya tratado de un error de prohibición en el cual se haya visto incurso la imputada, dado que conocía a la perfección que lo que hacía constituía un incumplimiento de sus deberes y no era ajena al trámite que debería haber realizado ante la Caja provincial. Tal como surge del informe remitido por el Presidente de la Caja de Jubilaciones la Sra. Ruiz Díaz goza de una jubilación ordinaria especial, habiendo sido dicho beneficio suspendido, y luego dado de alta nuevamente en febrero de 2017, retroactivo al 30/04/2016.- Es decir que, durante el último periodo en que prestó servicios la imputada como agente del Senado de la Nación (01/06/2016 al 31/10/2017), la misma percibió al mismo tiempo, desde febrero de 2017 sus haberes jubilatorios. Esto surge del informe

remitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al cual se adjuntara planilla de los haberes percibidos por la Sra. Ruiz Díaz. En dicha planilla se puede observar que tal como fuera informado por la Caja de Jubilaciones en el mes de febrero de 2017, este organismo acreditó en la cuenta de Ruiz Díaz, la suma de \$ 78.365,08, en concepto de haberes jubilatorios, suma que abarca los haberes retroativos al 30/04/2016. Posteriormente en los meses de Julio, Septiembre, Octubre y Noviembre se vuelven a depositar haberes jubilatorios. En el mes de Noviembre de 2017 se da inicio a la presente IPP y en el mes de Diciembre se da de baja de forma provisoria el haber jubilatorio, comenzando luego, en el año 2018 a realizarse los descuentos en el 20% de sus haberes en concepto de devolución de deuda con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Rios".-

Todo lo que he consignado, constituye un cuadro probatorio palmario y suficiente, que confirma objetivamente, con grado de certeza, la admisión de responsabilidad que hiciera -libre y voluntariamente- la propia justiciable, al iniciar el trámite abreviado.-

6.- La imputada ha demostrado ser una persona normal, lúcida, perfectamente ubicada en las circunstancias de modo, tiempo, lugar, y en consecuencia, capaz de comprender la criminalidad de sus actos y de dirigir sus acciones. Tal acerto ha sido corroborado con el informe médico de la forense interviniente, quien constata que , su estado y desarrollo psicofísico, es normal.- De tal manera, no presentando el acusado afecciones que le pudieran impedir conocer la norma y actuar conforme al mandato normativo, sólo cabe concluir que tiene plena capacidad de culpabilidad, siendo - por ende- capaz de soportar en plenitud el reproche penal.-

7.- En cuanto a la subsunción típica, no encuentra razones valederas para apartarme de lo acordado por las partes, debiendo calificarse la conducta atribuída a Ruíz Díaz como DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, previsto en el art. 174 inc. 5° del Código Penal, respondiendo en caracter de autora- art. 45 de la citada norma juridico penal.

8.- Teniendo siempre presente el Fallo de la Corte Suprema de Justicia que, en este tema, estableció que: *"La medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situación en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades para esa circunstancia.- De este modo, nuestra Constitución impuso desde siempre un derecho penal de acto, es decir, un reproche del acto ilícito en razón de la concreta posibilidad y ámbito de reproche, y rechaza toda forma de reproche a la personalidad del agente. NO SE PENA POR LO QUE ES, SINO POR LO QUE SE HACE, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor".-* (CSJN, 07/12/2.005, M., D.E. y OTRO S/ ROBO AGRAVADO), y contemplando el caso concreto en examen bajo las pautas mensuradoras establecidas en los Arts. 40 y 41 del catálogo punitivo, ponderando circunstancias objetivas y subjetivas como presupuesto ineludible de una aplicación racional de la ley penal que permita el control de la decisión.-

Con eso presente, y teniendo en cuenta los fines que se le asigna a la pena, para individualizar y dosificar la que corresponde aplicarle a Ruíz Díaz, tomo en cuenta como atenuantes la carencia de antecedentes condenatorios ,su actitud posterior al hecho y reconocimiento de la autoría y responsabilidad que efectúa .-

Como agravante, computo la gravedad del hecho atribuido , que tiene como damnificada a la Administración Pública-

Ante ello, corresponde aplicar a Ruíz Díaz la pena propuesta de DOS (2) AÑOS de PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS y normas de conductas propuestas, que el Sr. Fiscal acuerda con la defensa, a tenor del art. 27 bis. del C.P.-

9.- Las costas deben ser impuestas a la condenada (Arts. 585 y conds. del C.P.P.) .-

Con lo expuesto queda la siguiente,

I.- CONDENAR a ELSA BEATRIZ RUIZ DÍAZ, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, IMPONIENDOSELE la PENA de DOS (2) AÑOS de PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, más reglas de conducta, a cumplir por el termino de la condena, consistentes en : a)-Fijar domicilio informando previamente a la oficina de control (OMA), cualquier cambio del mismo. b) Acreditar ante OMA, el efectivo reintegro de la sumas percibidas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, con motivo de la comisión del ilícito por la cual resulta condenada. c) Realizar trabajos comunitarios en una institución de bien público que OMA determine con una carga de 96 horas globales.- -arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41, 45 y 174 inc. 5° del Código Penal.-

II.- IMPONER las costas causídicas a la condenada (art.585 y cnds. del C.P.P.).-

III.- TENER PRESENTE *la renuncia a plazos para recurrir la sentencia y* COMUNICAR la misma en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

IV- PROTOCOLICESE, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.-FDO. JOSE E. RUHL JUEZ DE GARANTIAS N° 2. Es copia fiel.